



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	PEDRO CUPITRA TIQUE CC. 5.961.569
	YANID ROCIO CUPITRA YARA CC.1.115.946.450
	MARICELA CUPITRA YARA CC.1.115.944.249
	ALDEMAR CUPITRA YARA CC.96.359.631
	PEDRO NEL CUPITRA YARA CC. 96.361.007
	BELLANID CUPITRA YARA CC. 30.518.476
	ANGELICA CUPITRA YARA CC. 30.521.137
	NILCEN CUPITRA YARA CC. 40.692.363
APODERADO:	LUIS RENE CAÑAS RENDON
CAUSANTE:	ELVIRA YARA DE CUPITRA CC.26.623.668
RADICACIÓN:	1859240890012023-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El señor PEDRO CUPITRA TIQUE y otros, a través de apoderado judicial pretende se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada de la causante ELVIRA YARA DE CUPITRA, para tal efecto el Art. 90 del CGP, contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisión la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- ✓ APORTAR el registro civil de matrimonio de la causante ELVIRA YARA DE CUPITRA y PEDRO CUPITRA TIQUE, toda vez que fue relacionado en el acápite de pruebas y adjuntó el acta de bautismo número 57146 expedida por la Diócesis del Espinal Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Coyaima, Tolima. (ART. 489 Num. 4 Ibidem)
- ✓ Conforme lo anterior, requerir a la parte solicitante para que allegue los documentos enunciados en el acápite de pruebas, como quiera que no fueron aportados dentro de la presente de la demanda.

Tenemos entonces que, en el presente caso, se dará aplicación a las consecuencias del artículo 90 del Código General del proceso, declarando inadmisión la demanda.

Por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante ELVIRA YARA DE CUPITRA, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **LUIS RENE CAÑAS RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía 96.359.887 de Puerto Rico, Caquetá y T.P. 237.716 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos y allegados al expediente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 78, fijado hoy 06 de septiembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780a832a54e3620a9261b94391a5d399351b310e660a244b1abf24e71616baa3**

Documento generado en 05/09/2023 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>